



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000099 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 18 FEB 2025

VISTO:

El OFICIO N° 007-2025/GRT-DRET-UGEL-T-IE N° 014”MG”-D, de fecha 08 de enero del 2025; NOTA DE COORDINACIÓN N° 006-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-VGR, de fecha 20 de enero del 2025; INFORME N° 004-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-DJOC, de fecha 15 de enero del 2025; Informé Legal N° 015-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 27 de enero del 2025; INFORME N° 061-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Y define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la ley de bases de la descentralización. Y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los Gobiernos Regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley. Culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000099 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 18 FEB 2025

Lo establece el T.U.O de la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2021-Vivienda.

Que, con fecha 11 de abril del 2021, se publicó en el diario “El Peruano”, el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, mediante la cual se aprueba el **Reglamento de la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales** (en adelante el Reglamento), la cual establece en el Numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria; que, los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran. Dicho esto, el presente procedimiento se adecua a la actual norma reglamentaria.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35º de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 12º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por D.S. Nº 008-2021-VIVIENDA.

Que, el segundo párrafo del Art. 9º del T.U.O de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley Nº 29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35º Inc. j) de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 12 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. Nº 008-2021-VIVIENDA, que regula la vinculación de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales con los Gobiernos Regionales.

Que, el inciso 22.1 del artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece respecto a los actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales al amparo de la presente norma, comprendiendo los siguientes actos:

- a) Primera inscripción de dominio.
- b) Inscripción y/o **acларación de dominio**.
- c) Asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso en favor de la entidad que se encuentra en posesión.
- d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
- e) Aclaración del destino de los aportes reglamentarios.
- f) Inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas, de corresponder.
- g) Declaratoria o constatación de fábrica, así como ampliaciones o aclaraciones de la descripción de fábrica y/o demolición.
- h) Subdivisión, desmembración, fraccionamiento, acumulación e independización.
- i) Constitución de servidumbres activas y pasivas.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000099 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

18 FEB 2025

- j) Cancelación de cargas, gravámenes, limitaciones u otras restricciones al uso de la posesión y/o propiedad que conforme a ley se encuentran extinguidas y que afecten el libre uso y disponibilidad de los inmuebles.
- k) Aclaración y rectificación de los asientos registrales que lo ameriten.
- l) Cualquier otro acto cuya inscripción sea necesaria para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal.

Que, de conformidad con el Texto único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes, donde establece en su artículo 18° la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento, asimismo el numeral 18.2, cita lo que a letra dice: “(...) Los inmuebles estatales se inscriben a favor de la entidad y no a favor de áreas, órganos, unidades orgánicas u órganos desconcentrados de dicha entidad (...)”.

Seguido a ello, el artículo 243° del Reglamento de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, hace mención a los actos materia de saneamiento físico legal, citando en el numeral 3 lo que a letra dice: “(...) Aclaración de dominio: precisión de la denominación de la entidad propietaria del predio o inmueble en función a la naturaleza de su organización, cuando éste está inscrito a nombre de unidades orgánicas u órganos desconcentrados de una entidad, o en virtud a la fusión, extinción, absorción y demás cambios organizacionales que requiera una aclaración (...)”.

Que, mediante **OFICIO N° 007-2025/GRT-DRET-UGEL-T-IE N° 014”MG”-D**, de fecha 08 de enero de 2025, la Directora de la Institución Educativa N°014 “Miguel Grau” solicita apoyo para el Saneamiento Físico Legal de la I.E. N° 014 “MIGUEL GRAU” del centro poblado de Puerto Pizarro, del distrito, provincia y departamento de Tumbes, cuya área es de 8,166.58 m² inscrito en la Partida Electrónica N° 03004034 a favor de la Dirección Subregional de Educación – Tumbes C.E. N°014 “Almirante Miguel Grau”, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 474-94-MPT/DAAHH, de fecha 10/08/94.

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 006-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-VGR**, de fecha 20 de enero de 2025, la Vice Gobernadora Regional solicita atención a solicitud de saneamiento físico legal de la I.E. N° 014 “Miguel Grau” del Centro Poblado Puerto Pizarro.

Que, mediante **INFORME N° 004-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-DJOC**, de fecha 15 de enero del 2025, el área técnica de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, procede a evaluar lo solicitado, informando lo siguiente:

“(…)

- El día 15 de enero del presente año, nos apersonamos a la IE. N° 014 – Miguel Grau – Puerto Pizarro, personal de esta subgerencia el Abogado Carlos Puel Yovera y la suscrita, y en presencia de la directora de la II.EE N°014 MIGUEL GRAU procedimos hacer la inspección ocular de campo, en donde se verificó que la II.EE está delimitada con cerco perimétrico de ladrillo y dentro de estas aulas de uno y dos niveles de material noble, asimismo se verificó la forma del polígono según indica el título inscrito en la partida 03004034.
- Asimismo, según la documentación adjunta se puede verificar el título adjuntado (folio 07) que el predio tiene un área de 8,166.58 m² inscrito a favor de la Dirección Subregional de Educación – Tumbes C.E. N° 014 “Almirante Miguel Grau” en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 474-94-MPT/DAAHH de fecha 10/08/94.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000099 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

18 FEB 2025

Por lo que, como mencionan en su petitorio que estando con esa titularidad ellos se ven limitados a acceder a programas de financiamiento y ejecución de obras; por lo tanto, se sugiere que se realice una aclaración de dominio a favor del Estado Peruano afectado en uso a favor del Ministerio de Educación por tratarse de un bien Educativo.
(...)”

Que, mediante Informe Legal Nº015-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 27 de enero del 2025, el Área Legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial – GRT, opina que corresponde aclarar la titularidad registral del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº03004034, Zona Registral Nº 1 – Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes, ubicado en el centro poblado de Puerto Pizarro, del distrito, provincia y departamento de Tumbes, cuya área es de 8,166.58 m², en el sentido que el actual Titular Registral es el ESTADO PERUANO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN por tratarse de un bien Educativo, a fin de coadyuvar con futuros programas de financiamiento y ejecución de obras por parte de las entidades correspondientes, y en mérito a lo señalado en el numeral 3, del artículo 243º del Reglamento de la Ley Nº 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº008-2021-VIVIENDA, concordante con lo señalado en el artículo 18º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes

Que, mediante INFORME Nº 061-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de febrero del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que, resulta necesario iniciar el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal – “Aclaración de Dominio”, del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 03004034, de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral Nº I – Sede Piura, del predio ubicado en el Centro Poblado de Puerto Pizarro, del distrito, provincia y departamento de Tumbes, cuya área es de 8,166.58 m², en el sentido que el actual Titular Registral es el ESTADO PERUANO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, asimismo recomienda se remita todo lo actuado a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a fin de que proceda a iniciar las acciones necesarias y lograr el correspondiente Saneamiento Físico Legal, conforme a su competencia.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas en la LEY Nº 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias; y, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA ACLARACIÓN DE DOMINIO, del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 03004034, de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral Nº I – Sede Piura, del predio ubicado en el centro poblado de Puerto Pizarro, del distrito, provincia y departamento de Tumbes, cuya área es de 8,166.58 m², en el sentido que el actual Titular Registral es el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000099 -2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

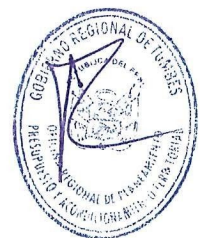
18 FEB 2025

ESTADO PERUANO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Zona Registral I – Sede Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución efectuará la aclaración de dominio a favor del Estado Peruano afectado en uso a favor del Ministerio de Educación, respecto al bien inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, en el registro de predios de Tumbes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolución a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes que se crea conveniente, con las formalidades señaladas por ley, conforme al artículo 18° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL